



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (doc. 030)	\$	5.797.000=
Total, liquidación de costas	\$	5.797.000=

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00444 – 00.
Asunto: 1) Aprueba liquidación de costas

Armenia, 12 enero 2024.

1) Teniendo en cuenta la liquidación de costas que antecede, efectuada por la

secretaria del Juzgado, y como la misma es ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle la debida aprobación [artículo 366 del CGP].

- 2) Se ha presentado renuncia al poder (doc. 028), el Juzgado teniendo en cuenta que se notificó a la parte ejecutante, tal como consta a en doc. 028, acéptese la renuncia que hace la profesional del derecho al abogado Gloria María Gómez Valencia con c.c. 42.054.442 y T.P. 37.343 del CSJ, al poder que le fuera conferido por la parte ejecutante (doc. 009), con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].
- 3) De acuerdo con el escrito antecede (doc 027, 032, 033) y por lo que es procedente darle trámite al poder, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Carolina Abello Otalora con c.c. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ actuando en representación de la parte ejecutada, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP).

En atención a lo informado en la documentación aportada, téngase como dirección para notificación del abogado el correo electrónico:

notificacionesjudiciales@aecsa.co

No se autoriza las dependencias judiciales solicitadas para Litigando.com por cuanto no se aporta el certificado de la Universidad donde cursan estudios las personas nominadas [Artículos 26 y 27, Decreto 196 de 1971].

- 4) Respecto a la medida de aprehensión solicitada (Doc 037) la misma no es clara, toda vez que no indica si el vehículo es propiedad de la parte ejecutada, tampoco indican si pretenden el embargo y posterior secuestro del bien mueble o solo embargo de la posesión, aspectos que deben ser aclarado y por ende se niega la solicitud.

/Jmgo

Inhábiles 13 y 14 enero 2024
Se notifica por estado el 15 enero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7260ed7cea16b9b11ad43b35465847fadcec78ba9682d507f21274e1a22b5eac**

Documento generado en 12/01/2024 10:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>